

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29.05.2023, mediante presentación ingreso SEC N° 218475, don Diego Martín Caballero Demateis y don Felipe Ignacio Grez Young, en representación de **Parque Eólico Loncualhue SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer una línea de transmisión eléctrica, correspondiente al proyecto denominado **“Línea Loncualhue – Nueva Cauquenes 1x220 kV”**.

2° Que, esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 178187, de fecha 19.06.2023, solicitó antecedentes para corregir, aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso cuarto de la LGSE.

3° Que, por medio de ingreso SEC N° 225823, de 20.07.2023, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 7 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiendo a lo señalado en el inciso 4° del artículo 25° de la LGSE, petición que concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 182846, de fecha 26.07.2023.

4° Que, a través de ingreso SEC N° 227743, de fecha 01.08.2023, complementado de oficio por carta ingreso SEC N° 237461, de 10.10.2023, e ingreso SEC N° 241008, de fecha 06.11.2023, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas al proyecto, corrigiendo y subsanando, a través de la presentación antes indicada, la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctricas definitivas que sean presentadas ante esta autoridad.



Caso:1876193 Acción:3499717 Documento:3838072
V°B° JA./JMB/LVD/SCC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3499717&pd=3838072&pc=1876193>

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada don Diego Martín Caballero Demateis y don Felipe Ignacio Grez Young, en representación de **Parque Eólico Loncualhue SpA.**, para establecer una línea de transmisión eléctrica, denominada “**Línea Loncualhue – Nueva Cauquenes 1x220 kV**”.

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sres. Representantes Legales de Parque Eólico Loncualhue SpA.
- Calle Alonso de Monroy N°2677 oficina 202 A, Vitacura, región Metropolitana.
- RUT empresa: 77.667.058-8
- Casilla única: info.chile@frv.com
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (218475, 225823, 227743, 237461, 241008).



Caso:1876193 Acción:3499717 Documento:3838072
V°B° JA./JMB/LVD/SCC

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3499717&pd=3838072&pc=1876193>